



GESTIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN PARA DIRECCIONAR LA ENSEÑANZA OFICIAL

Dirigido al Consejo Superior de Educación

Auditoría de Carácter Especial
DFOE-CAP-IAD-00004-2026
24 de septiembre de 2026

Foto: Sala de sesiones Juan
Rafael Mora Porras del CSE.
Tomada el 21 de julio de 2026 en
visita de campo.

¿Qué auditamos?

La gestión del Consejo Superior de Educación para ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, así como sus mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2026, conforme al marco normativo y técnico aplicable. La auditoría no evaluó el contenido ni la pertinencia de las políticas educativas aprobadas.

¿Por qué es importante?

Las decisiones del Consejo Superior de Educación definen aspectos esenciales de la educación pública: qué y cómo se enseña, cómo se organiza el proceso educativo, las modalidades de formación disponibles y las condiciones para la graduación, por lo que inciden directamente en el servicio educativo que reciben niños, niñas y adolescentes. Por ello, es fundamental que el Consejo ejerza su función de dirección de manera estratégica, con decisiones debidamente sustentadas, y que su gestión sea transparente y sujeta a rendición de cuentas, en atención al interés superior del estudiantado y a las necesidades del sistema educativo.

¿Qué concluimos?

La gestión del Consejo Superior de Educación para ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, así como sus mecanismos de transparencia y rendición de cuentas incumplen aspectos significativos del marco normativo y técnico aplicable. Las deficiencias en la conducción estratégica, la trazabilidad de las decisiones y la rendición de cuentas, limitan su capacidad para orientar de manera proactiva el sistema educativo y transparentar los resultados de su gestión ante la ciudadanía, con incidencia en un servicio esencial para la niñez y la adolescencia.

Resultados

El CSE carece de una conducción estratégica y de controles que aseguren la trazabilidad de sus decisiones

El Consejo no ha definido una visión de mediano y largo plazo, objetivos y metas que orienten su gestión, ni cuenta con mecanismos estandarizados que permitan sustentar y dar trazabilidad a las decisiones que adopta. Estas condiciones limitan el ejercicio estratégico y proactivo de su función.

El CSE carece de mecanismos formalizados de transparencia y rendición de cuentas sobre su gestión

El Consejo no cuenta con mecanismos periódicos y estructurados para informar a la ciudadanía sobre los resultados de su gestión, el cumplimiento de sus acuerdos y los efectos de sus decisiones. Aunque publica las actas de sus sesiones, la información permanece dispersa y no existen mecanismos suficientes para transparentar el trabajo sustantivo realizado por sus comisiones.

Datos clave



144
sesiones anuales del Consejo analizadas sin definir hoja de ruta que oriente la dirección de la enseñanza

67%
de los expedientes revisados sin informe técnico que sustente la propuesta (4 de 6).



0
informes anuales formalizados de rendición de cuentas sobre los resultados de la gestión.

¿Qué es el Consejo Superior de Educación ?

Órgano de relevancia constitucional encargado de la dirección general de la enseñanza oficial en Costa Rica.

¿Qué implica su función de dirección?

Al CSE le corresponde orientar el rumbo de la enseñanza oficial, con independencia de criterio y sustento técnico, procurando que las decisiones educativas tengan continuidad, estabilidad y una visión de largo plazo, en beneficio de las personas estudiantes.

¿Qué tipo de decisiones toma?

El Consejo aprueba decisiones que inciden directamente en el servicio educativo, como los programas de estudio, por ejemplo, de Matemáticas, Ciencias o Cívica, el calendario escolar, la creación de modalidades educativas como los colegios científicos, artísticos o técnicos, los requisitos de graduación y las carreras de los Colegios Universitarios.

¿Cómo funciona?

El Consejo adopta sus decisiones en sesiones ordinarias y extraordinarias. Previamente, las propuestas deben ser analizadas por sus comisiones

especializadas: la Comisión de Planes y Programas, en materia pedagógica y curricular, y la Comisión de Leyes y Reglamentos, en materia normativa. Estas comisiones estudian las iniciativas y emiten los dictámenes que sirven de base para la deliberación y decisión del Consejo.

¿Quiénes conforman el CSE?

- 1  El ministro o la ministra de Educación Pública, quien lo presidirá.
- 2  Dos exministros o exministras de Educación Pública.
- 3  Persona nombrada por el Consejo Nacional de Rectores.
- 4  Persona representante docente del tercer ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada.
- 5  Persona representante docente de I y II ciclos de la Educación General Básica.
- 6  Persona docente designada por las organizaciones de educadores inscritas conforme a la ley.
- 7  Persona designada por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.
- 8  Persona designada por el Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes.

¿Qué aprueba el CSE?





La gestión del Consejo Superior de Educación para ejercer la dirección general de la enseñanza oficial, así como sus mecanismos de transparencia y rendición de cuentas presentan un incumplimiento generalizado en aspectos significativos del marco normativo y técnico aplicable.

Las deficiencias en la conducción estratégica, la trazabilidad de las decisiones y la rendición de cuentas, limitan su capacidad para orientar de manera proactiva el sistema educativo y transparentar los resultados de su gestión ante la ciudadanía, con incidencia en un servicio esencial para la niñez y la adolescencia.

El análisis integral evidencia que las debilidades identificadas no corresponden a situaciones aisladas, sino que inciden en componentes esenciales y transversales al ejercicio de la función de dirección del Consejo. La ausencia de una visión de mediano y largo plazo de instrumentos técnicos que orienten y den trazabilidad a sus decisiones y de mecanismos estructurados de transparencia y rendición de cuentas limita su capacidad para ejercer una conducción estratégica y proactiva de la enseñanza.

Aunque el Consejo mantiene su operatividad mediante el análisis y aprobación de propuestas, así como la divulgación de sus actas, estas actuaciones no se articulan dentro de un marco de gestión que permita vincular sistemáticamente la orientación estratégica, la toma de decisiones y el seguimiento de resultados. Esto dificulta determinar cómo las decisiones adoptadas responden a prioridades previamente definidas, cómo se sustentan y qué resultados genera el ejercicio de su función de dirección.

En consecuencia, el incumplimiento observado adquiere carácter generalizado por cuanto las debilidades identificadas abarcan la orientación, la toma de decisiones y la rendición de cuentas sobre la gestión del Consejo, y no únicamente sobre procedimientos o actuaciones particulares. Su atención resulta necesaria para fortalecer el ejercicio de la dirección general de la enseñanza oficial y permitir que la ciudadanía conozca y dé seguimiento a los resultados de una función que incide directamente en el servicio educativo que reciben niños, niñas y adolescentes.

El CSE carece de una conducción estratégica y de controles que aseguren la trazabilidad de sus decisiones

¿Qué encontramos?

- 1.1.** La gestión del Consejo Superior de Educación para ejercer su función de dirección general de la enseñanza oficial carece de una estructura que integre la conducción estratégica y el control para asegurar la trazabilidad de sus decisiones y su alineación a las necesidades del entorno. La ausencia de metodologías, instrumentos de control y criterios procedimentales limita el ejercicio sistemático de esta función.
- 1.2.** El análisis evidencia una ausencia de mecanismos de planificación estratégica en el ciclo de formulación y aprobación de políticas educativas, lo que limita la conducción oportuna y proactiva del órgano colegiado. En la práctica, la dinámica de trabajo se concentra principalmente en la atención de las propuestas remitidas por el MEP, sin contar con una agenda estratégica propia que —en articulación con la competencia formuladora del Ministerio— oriente y priorice la actuación del Consejo de acuerdo con las necesidades del sistema educativo.
- 1.3.** Asimismo, aunque se cumple con la publicación formal de las actas, los dictámenes de las comisiones —que constituyen un insumo para la toma de decisiones— carecen de estándares documentales mínimos. Esta debilidad limita la uniformidad del sustento técnico de las decisiones y la trazabilidad del proceso mediante el cual se adoptan.
- 1.4.** Lo anterior se constató en la revisión de los expedientes de las propuestas para el periodo 2024 y 2025, la cual evidenció una alta heterogeneidad en su contenido, que abarca desde correspondencia y consultas hasta análisis curriculares, informes técnicos y dictámenes (ver ilustración 2). Si bien dicha variabilidad responde en parte a la naturaleza diversa de las propuestas (políticas, programas o guías didácticas), la ausencia de criterios que definan los insumos técnicos mínimos requeridos genera que la conformación del expediente y la solicitud de criterios dependen de la discrecionalidad del personal técnico que se asigna o de los integrantes de la comisión, lo que limita la trazabilidad de la información que sustenta las decisiones adoptadas.

El CSE carece de una conducción estratégica y de controles que aseguren la trazabilidad de sus decisiones

Ilustración 1. Contenido de expedientes de propuestas educativas aprobadas 2024-2025

PROGRAMA / PROPUESTA EDUCATIVA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN	AVAL EXTERNO	CRITERIOS DE ACTORES EXTERNOS	TEXTO INTEGRAL DE LA PROPUESTA	INFORME TÉCNICO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CSE	FORMULARIO PARA TRAMITE DE ACUERDOS	DEVOLUCIÓN AL MEP DE LA PROPUESTA CON MATRIZ DE OBSERVACIONES	OTROS ANTECEDENTES
 Programa de Estudio para la Enseñanza de la Cultura Boruca (I y II Ciclos)	✓	✓	—	✓	—	✓	—	—
 Programa de Estudio de la Asignatura Educación Religiosa	✓	—	✓	—	—	—	—	✓ (Voto 2023-2010)
 Programa de estudio Educación para la paz y la convivencia, de Tercer Ciclo y Diversificado.	✓	—	—	✓	—	—	—	—
 Programa de Lengua y Cultura Bribri	✓	✓	—	✓	—	✓	—	✓ (Res. 2023020772)
 Taller de Ampliación y Profundización en Matemáticas (AMPROMA)	✓	—	✓	✓	✓ (IT-002-2025)	✓	✓	—
 Taller de Inglés para la Conversación: English on the Spot (EOS)	✓	—	✓	—	✓ (IT-149-2024)	✓	✓	—

Fuente:Elaboración CGR

¿Por qué se presenta este resultado?

- 1.5. El Consejo ha concentrado su gestión en el conocimiento y resolución de las propuestas sometidas a su consideración, sin contar con instrumentos de planificación que le permitan ordenar y priorizar estratégicamente su propia agenda en el ejercicio de la dirección general de la enseñanza oficial.
- 1.6. Asimismo, se evidencia una ausencia de objetivos de mediano y largo plazo, así como de metas anuales propias del Consejo. Esta condición dificulta articular su gestión con la asignación y priorización estratégica de los recursos necesarios para el cumplimiento de su función.
- 1.7. A lo anterior se suma que el marco jurídico especial que rige al CSE no se ha desarrollado mediante instrumentos operativos suficientes y actualizados que traduzcan sus competencias generales en procedimientos y criterios de aplicación ordinaria, incluidos aquellos necesarios para orientar la toma de decisiones y promover la independencia de criterio en el desempeño de sus funciones.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 1.8. El CSE debe ejercer de manera activa la dirección general de la enseñanza oficial, orientando el desarrollo de la educación nacional y adoptando, con independencia de criterio, las decisiones que le corresponden sobre los aspectos fundamentales del sistema educativo. Esta función debe procurar la continuidad y el desarrollo integral de la educación, así como su adaptación a las necesidades del país y a los requerimientos del entorno¹.
- 1.9. Para el ejercicio de esa función, la dirección y el control deben integrarse a la gestión del Consejo mediante políticas, procedimientos y mecanismos que orienten su actuación, permitan

¹ Constitución Política de Costa Rica, artículos 77 y 81; Actas de la Asamblea Constituyente, Ley Fundamental de Educación, artículos 5 y 9; Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, N° 1362. Artículos 1, 2, 3, 6, 8 y 9; Ley General de la Administración Pública, artículo 4.

El CSE carece de una conducción estratégica y de controles que aseguren la trazabilidad de sus decisiones

documentar y registrar oportunamente los actos y resultados relevantes y aseguren que la información que sustenta sus decisiones se gestione de manera organizada, uniforme y consistente². Desde una perspectiva de gobernanza educativa, estas condiciones favorecen la articulación entre las necesidades inmediatas y una visión de largo plazo, así como el uso de información y evidencia en las decisiones estratégicas³.

¿Qué pasa si no se corrige?

- 1.10.** De mantenerse las debilidades señaladas, se limita la capacidad del Consejo para ejercer de manera estratégica y proactiva la dirección general de la enseñanza oficial, así como para asegurar que sus decisiones respondan a prioridades previamente definidas y cuenten con un sustento técnico trazable. Esto puede dificultar que la orientación del sistema educativo responda oportunamente a las necesidades de la población estudiantil.

² NCISP: 1.8, 4.1, 4.2 e), 4.4.1, 5.1 y 5.4.

³ OECD (2016), Governing Education in a Complex World

El CSE carece de mecanismos formalizados de transparencia y rendición de cuentas sobre su gestión

¿Qué encontramos?

- 2.1.** El CSE carece de un informe anual y formalizado de rendición de cuentas que consolide y haga transparentes los resultados de su gestión. Actualmente, la información se encuentra dispersa en actas y correspondencia, sin que se integre en un instrumento estructurado y accesible que permita conocer los principales resultados de la labor desarrollada por el Consejo.
- 2.2.** Además, el Consejo no ha definido ni establecido mecanismos que permitan informar de manera periódica, estructurada y comprensible sobre los resultados de su gestión y el cumplimiento de sus acuerdos⁴, de forma que la ciudadanía y la comunidad educativa puedan conocer y dar seguimiento a su actuación.
- 2.3.** Si bien el Consejo documenta sus sesiones mediante actas y las publica en el sitio web institucional, no se evidenciaron mecanismos para divulgar de manera estructurada el trabajo sustantivo realizado por sus comisiones, instancias en las que se analizan y dictaminan las propuestas educativas y de reforma normativa que posteriormente conoce el Consejo.

¿Por qué se presenta este resultado?

- 2.4.** Las debilidades observadas responden a que el CSE no ha definido procesos, responsabilidades y controles para sistematizar, consolidar y comunicar la información sobre los resultados de su gestión y el trabajo sustantivo de las comisiones.
- 2.5.** En ese sentido, a julio de 2026, el Consejo no cuenta con regulaciones internas que establezcan, conforme a su naturaleza y funciones, los mecanismos mediante los cuales debe hacer efectiva la transparencia y la rendición de cuentas sobre su gestión.

¿Cómo se espera que funcione según la normativa?

- 2.6.** El CSE debe rendir cuentas sobre la labor desarrollada y disponer mecanismos que permitan comunicar información sobre su gestión de manera organizada, oportuna y accesible. Esto comprende la elaboración, publicación y divulgación del informe anual de rendición de cuentas que exige el ordenamiento jurídico, así como la generación y comunicación de información que permita conocer los resultados de su gestión⁵.
- 2.7.** Para ello, debe establecer los procesos, responsabilidades, canales y medios necesarios para obtener, procesar y comunicar la información de su gestión de manera uniforme y consistente, procurando que ésta resulte pertinente, suficiente y comprensible para sus destinatarios⁶.

⁴ Según oficio CARTA-CSE-SG-770-2026 del 18 de setiembre de 2026 emitido por el CSE, ante los resultados identificados por la CGR, el CSE argumenta que recientemente ha puesto en marcha herramientas de control y bases de datos para el seguimiento de sus acuerdos, consultas y proyectos.

⁵ Constitución Política, artículo 11; Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, n.º 9398, artículo 1.

⁶ Normas de Control Interno para el Sector Público, numerales 2.2, 5.1, 5.6 y 5.7, según corresponda.

El CSE carece de mecanismos formalizados de transparencia y rendición de cuentas sobre su gestión

¿Qué pasa si no se corrige?

- 2.8.** De mantenerse las debilidades señaladas, se limita la posibilidad de que la ciudadanía y la comunidad educativa conozcan de manera integral y oportuna los resultados de la gestión del Consejo y den seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos y al ejercicio de su función de dirección general de la enseñanza oficial. Esto reduce la capacidad de control y retroalimentación sobre una función pública que incide directamente en el sistema educativo.

Responsable

- Al Consejo Superior de Educación

Disposiciones	Plazo
D1. Elaborar, oficializar e implementar instrumentos de control para la orientación estratégica del Consejo en el direccionamiento de la enseñanza oficial del país; conforme lo establecido en el artículo 81 de la Constitución Política, el artículo 2 Reglamento del Consejo Superior de Educación y el numeral 1.8 de las Normas de Control Interno para el Sector Público. Estos instrumentos deberán incorporar al menos la visión estratégica del Consejo y vincular sus objetivos y metas con los recursos requeridos para garantizar su viabilidad y efectiva ejecución. (Ver párrafos 1.1 a 1.10).	Para acreditar el cumplimiento de la disposición, se deberá remitir a la Contraloría General: a. A más tardar el 31 de mayo de 2027, una copia del acuerdo en el que se haga constar que se elaboró y oficializó el o los instrumentos de control. b. A más tardar el 30 de noviembre de 2027, un informe de avance sobre la implementación.
D2. Elaborar, oficializar e implementar regulaciones internas que promuevan la independencia de criterio y la objetividad en las decisiones de los miembros del CSE. Esta regulación deberá alinearse con el artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública y el numeral 3.3 de las Normas de Control Interno para el Sector Público, abordando de manera prioritaria la gestión de conflictos de interés y la mitigación de presiones externas, con el fin de salvaguardar el interés superior de la educación. (Ver párrafos 1.1 a 1.10).	Para acreditar el cumplimiento de la disposición, se deberá remitir a la Contraloría: a. A más tardar el 30 de julio de 2027, copia del acuerdo en el que se haga constar la elaboración y oficialización de las regulaciones internas. b. A más tardar el 15 de diciembre de 2027, un informe de avance sobre la implementación. c. A más tardar el 31 de marzo de 2028, un segundo informe de avance sobre la implementación.

Marco General de la auditoría

Fundamentación

La CGR realizó una auditoría de carácter especial en el Consejo Superior de Educación (CSE) enfocada en la gestión realizada para orientar y dirigir la calidad de la enseñanza oficial. Este tipo de auditoría tiene el propósito de determinar si la gestión de la dirección general de la educación, ejercida por el CSE, se realiza con visión estratégica y la aplicación técnica requeridas para el aseguramiento de la calidad del sistema educativo costarricense, de conformidad al bloque de legalidad vigente. Esta auditoría se efectuó con fundamento en las competencias conferidas a la CGR en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y los numerales 17, 21 y 37 de su Ley Orgánica n.º 7428, en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Validación de términos

Los términos de auditoría fueron comunicados al CSE, mediante el oficio DFOE-CAP-0603 (06159)-2026 del 22 de mayo de 2026. Se formalizaron los siguientes términos que consideran las observaciones efectuadas por la Administración:

- **Objetivo:** Determinar si la gestión para la dirección general de la educación, ejercida por el Consejo Superior de Educación, se realiza con visión estratégica y la aplicación técnica requeridas en función de las necesidades del sistema educativo costarricense, de conformidad al bloque de legalidad vigente.
- **Alcance:** La auditoría comprendió la verificación del cumplimiento del marco normativo aplicable a la gestión del CSE para orientar y dirigir la calidad de la enseñanza oficial, durante el período comprendido entre el 1 de enero 2024 y el 30 de junio de 2026.

Para ello, se analizó el cumplimiento del bloque de legalidad respecto a la gestión estratégica y los procesos ejecutados por el Consejo para orientar la enseñanza oficial a nivel nacional. Asimismo, comprende la revisión de la documentación técnica y de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas vinculados a su rol rector.

Fuentes de criterios: Los criterios de auditoría se fundamentan principalmente en las siguientes fuentes:

Normativa	Artículos relevantes
Constitución Política de Costa Rica. Versión 28 de 28 del 02/09/2025.	11, 77, 81
Ley General de la Administración Pública, N.º 6227.	4, 16 y 56
Ley Fundamental de Educación, N.º 2160.	5 y 9
Ley de Creación del Consejo Superior de Educación Pública, N.º 1362.	1, 2, 3, 6, 8 y 9

Marco General de la auditoría

Reglamento del Consejo Superior de Educación.	1 y 5
Ley para perfeccionar la rendición de cuentas N.° 9398	1
Ley General de Control Interno, N.° 8292.	7 y 12
Normas de Control Interno para el Sector Público.	1.4, 1.8, 2.2, 3.3, 5.6, 5.7 y 5.7.5
Política de Planificación Estratégica e Integral del Sistema Educativo. 2025.	1 y 3

Metodología

La auditoría se realizó conforme a las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual General de Fiscalización Integral de la CGR, el Procedimiento de Auditoría vigente, establecido por la DFOE, que está basado en la ISSAI 100: Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y los principios de la ISSAI 400: Principios de la Auditoría de Cumplimiento de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés).

Para el desarrollo de esta auditoría se utilizó la información suministrada en las entrevistas a funcionarios(as) del Consejo Superior de Educación y Dirección Curricular y Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica, así como las respuestas a las consultas planteadas por escrito ante diferentes funcionarios(as) de esa institución.

Además, se entrevistó a dos miembros del Consejo Nacional de Educación, a un exmiembro de la Superintendencia de Educación y a personal de la Contraloría General de la República de Chile, así como del Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil y de la Contraloría General de la República de Colombia.

Comunicación preliminar

El borrador del informe se remitió al señor José Leonardo Sánchez Hernández, presidente del Consejo Superior de Educación, mediante el oficio n.° 11877 (DFOE-CAP-1531) -2026 del 4 de setiembre de 2026, con el propósito de que el Consejo conociera los resultados obtenidos y formulara las observaciones que considerara pertinentes.

Los resultados de la auditoría se comunicaron de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams el 10 de setiembre del año en curso, con la participación de José Leonardo Sánchez Hernández, Manuel Antonio Bolaños Salas, Astrid Fischel Volio, Jorge Murillo Medrano, Gabriel Chaves Sánchez, Jacqueline Eunice Badilla Jara, Javier Cascante Granados, José Ignacio Ampie Mata, María Esther Camacho Vargas, María Isabel Carranza Mora, Gustavo Adolfo Hernández Castro y Yirlany Araya Varela; miembros del Consejo Superior de Educación; Silvia Monserrat Arce Hidalgo, Carlos Rodríguez González, Adriana Segura Ávila y Rodolfo Hernández Valerio; funcionarios(as) de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Educación y Edier Navarro Esquivel, auditor interno del Ministerio de Educación Pública.

Marco General de la auditoría

Mediante oficio n.º CARTA-CSE-SG-770-2026 del 18 de septiembre de 2026 suscrito por Rodolfo Hernández Valerio, Secretario General del Consejo, se remiten observaciones sobre el contenido del documento, mismas que una vez valoradas, fueron atendidas por medio del oficio n.º DFOE-CAP-1608 del 24 de setiembre de 2026.

Cumplimiento de disposiciones

De conformidad con los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno n.º 8292, las disposiciones contenidas en este informe son de acatamiento obligatorio y deberán cumplirse dentro del plazo establecido, siendo su incumplimiento injustificado causal de responsabilidad. Para su observancia, se deberán aplicar los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Disposiciones y Recomendaciones de la CGR, Resolución R-DC-144-2015. La CGR se reserva el derecho de verificar la implementación efectiva de estas disposiciones y de valorar las responsabilidades correspondientes en caso de incumplimiento.

Equipo auditor

Esta auditoría fue realizada por un equipo multidisciplinario del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Capacidades de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, dirigida por Humberto Perera Fonseca.

CGR | **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales